



Orden de 2 de octubre de 2023, de la Consejería de Educación por la que se convocan ayudas complementarias destinadas al alumnado de formación profesional de grado superior de la Comunidad de Castilla y León que haya resultado beneficiario de las becas del programa Erasmus+ de movilidad para prácticas entre países del programa, para realizar el módulo de “Formación en centros de trabajo”, en el curso escolar 2022/2023.

La Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, establece en el artículo 48.a) que la Administración de la Comunidad concederá subvenciones para fomentar la movilidad internacional de los estudiantes de educación superior de Castilla y León que podrán complementar las que reciban con el mismo fin de las propias universidades o de otras entidades nacionales o internacionales, en cuyo caso se podrán conceder, previa convocatoria, a todos aquellos estudiantes que reúnan los requisitos que establezca su normativa reguladora.

Mediante Orden EDU/481/2019, de 17 de mayo, modificada por la Orden EDU/821/2023, de 23 de junio (Boletín Oficial de Castilla y León nº 98, de 24 de mayo de 2019 y nº 127, de 4 de julio de 2023, respectivamente) se han establecido las bases reguladoras para la concesión de ayudas complementarias destinadas al alumnado de formación profesional de grado superior de la Comunidad de Castilla y León que haya resultado beneficiario de las becas del programa Erasmus+ de movilidad para prácticas entre países del programa, para realizar el módulo de “Formación en centros de trabajo”.

El artículo 4.1 de la Orden EDU/481/2019, de 17 de mayo, establece que estas ayudas se concederán previa convocatoria realizada por el titular de la consejería competente en materia de educación, a través de la correspondiente orden.

Procede ahora convocar las ayudas complementarias para el alumnado que haya resultado beneficiario de una beca Erasmus+ para realizar el módulo de “Formación en centros de trabajo”, en el curso escolar 2022/2023. Teniendo en cuenta que el periodo de prácticas en la empresa o en el centro de trabajo de la entidad o institución ya ha concluido, resulta procedente presentar junto a la solicitud el certificado que acredite la duración real, con el fin de simplificar la tramitación del procedimiento de concesión y pago de las ayudas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Orden EDU/481/2019, de 17 de mayo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar ayudas complementarias, en régimen de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destinadas al alumnado de formación profesional de grado superior de la Comunidad de Castilla y León que haya resultado beneficiario de las becas del programa Erasmus+ de movilidad para prácticas entre países del programa, para realizar el módulo de “Formación en centros de trabajo”, en el curso escolar 2022/2023.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el alumnado de segundo curso de cualquier ciclo formativo de formación profesional de grado superior de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, que haya resultado beneficiario de una beca del programa Erasmus+ de movilidad para prácticas entre países del programa, para realizar el módulo de “Formación en centros de trabajo”, en el curso escolar 2022/2023.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero. Dotación económica y cuantía individualizada de las ayudas.

1. La cuantía global máxima del crédito asignado a estas ayudas será de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000,00 €) con cargo a la aplicación 07.07.322A02.4803X.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023.

2. El importe mensual de las ayudas será el resultado de dividir el crédito asignado a esta convocatoria entre el número total de meses de estancia de los beneficiarios, con un máximo de tres meses para cada uno de ellos.

3. La cantidad que se conceda a cada beneficiario será la resultante de multiplicar el importe mensual de la ayuda, obtenida con arreglo a lo dispuesto en el punto 1, por el número de meses, o fracción de la estancia, con un máximo de tres meses, sin que en ningún caso la cuantía de la ayuda complementaria exceda la cuantía de la beca concedida en el marco del programa Erasmus+ y sin que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



Cuarto. Solicitudes y documentación.

1. Todos los formularios a los que se hace referencia en la presente orden se encuentran disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

2. Las solicitudes, que se cumplimentarán conforme al formulario "solicitud", irán dirigidas a la Consejera de Educación, y podrán presentarse por alguno de los siguientes medios:

- a) De forma presencial, preferentemente en el registro de la Consejería de Educación (Avenida del Real Valladolid s/n, 47014, Valladolid) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se admitirá la presentación de las solicitudes en los registros de los centros docentes.

Si la solicitud y, en su caso, la documentación, fueran remitidas a través de una oficina de correos, será necesaria su presentación en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que se proceda a su certificación.

- b) De forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del



documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante que contendrá los siguientes extremos:

- a) Que conoce y acepta lo establecido en las bases reguladoras y en esta convocatoria al amparo de la cual solicita la ayuda.
- b) Que los datos consignados en la solicitud son veraces.
- c) Que no se haya incurrido en ninguna de las circunstancias para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.g) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.
- e) Que es titular o cotitular de la cuenta bancaria donde debe realizarse el abono de la ayuda.
- f) Que ha solicitado o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, distintas de la beca del programa Erasmus+ de movilidad para prácticas entre países del programa, en el curso escolar 2022/2023, haciendo constar la cuantía y la entidad procedente, o en su caso, declaración de no haber solicitado o recibido ninguna.
- g) Que se compromete a mantener el cumplimiento de lo contenido en la declaración hasta el momento en que se realice el último libramiento de pago a su favor.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial.

4. El solicitante deberá presentar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:



- a) Copia del D.N.I. o N.I.E. declarado por el solicitante en la solicitud si este se opone expresamente en ella a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos los datos de identidad.
- b) Certificado emitido por el representante legal del Consorcio de Movilidades Erasmus+ de Formación Profesional de Castilla y León, según formulario “certificado del consorcio”, o en su caso del titular de la dirección del centro educativo que, a título propio, participen en el programa Erasmus+, según formulario “certificado del centro educativo”, que acredite:
 - 1º Que el solicitante ha sido beneficiario de una beca Erasmus+ para realizar el módulo de “Formación en centros de trabajo” en el curso escolar 2022/2023, con indicación de la cuantía concedida.
 - 2º La duración real del período de prácticas en la empresa o centro de trabajo de la entidad o institución del país de destino.
 - 3º Que ha cumplido con la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes y subsanación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos en la convocatoria, la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, conforme al formulario “subsanación”, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto. Instrucción.

1. La Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial será el órgano instructor de este procedimiento, y como tal, examinará las solicitudes presentadas y comprobará el cumplimiento de los requisitos por los solicitantes.

2. A la vista de los certificados emitidos conforme lo dispuesto en el apartado cuarto.4.b), la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial fijará la relación de alumnos y alumnas que han resultado seleccionados para la obtención de la ayuda complementaria así como el importe que le corresponde percibir a cada uno de ellos, y formulará propuesta razonada de resolución, que elevará a la Consejera de Educación, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, así como la de aquellos para los que se propone su denegación, indicando su causa.



3. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán en papel o de forma electrónica a elección del solicitante en la solicitud. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el medio elegido, y previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

Séptimo. Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por la Consejera de Educación.

2. La orden de resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

4. Contra la orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, pudiéndose utilizar el modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/>) o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León

Octavo. Pago y justificación.

1. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa aplicable.

2. Puesto que esta convocatoria se realiza cuando ya ha concluido el periodo de prácticas en la empresa o en el centro de trabajo de la entidad o institución, y dado que con la solicitud se exige aportar certificado emitido por el representante legal del Consorcio de Movilidades Erasmus+ de Formación Profesional de Castilla y León o en su caso del titular de la dirección del centro educativo que, a título propio, participe en el programa Erasmus+, en el que consta tanto la duración real del periodo de prácticas así como el cumplimiento de la



finalidad para la que se concede la ayuda, no será necesario aportar dicha certificación nuevamente en el momento previo al pago.

3. La Consejería de Educación procederá al abono de la ayuda al beneficiario mediante transferencia al número de cuenta bancaria indicada en la solicitud.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, estas ayudas están exentas de tributación en el IRPF.

Noveno. *Compatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en la presente orden serán compatibles con el disfrute de cualquier otra ayuda, subvención, recurso o ingreso concedido por cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, con la misma finalidad, sin que el importe total subvencionado en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, llegue a superar el importe total de la actividad subvencionada.

Décimo. *Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el apartado noveno, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Undécimo. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Duodécimo. *Inspección, control y seguimiento.*

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el de pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención



General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en relación con las ayudas concedidas.

Decimotercero. Desarrollo.

Se faculta al Director General de Formación Profesional y Régimen Especial para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 2 de octubre de 2023

La Consejera
Fdo.: Rocío Lucas Navas